



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 229 DE 2021

( 07 SEP 2021 )

**POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 20182210000246 del 12-01-2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para proveer trescientos quince (315) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Chía, identificada mediante proceso de selección Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución Número CNSC – 20192210001568 del 2 de mayo de 2019, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer OCHO (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 29994, denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, del Sistema General de Carrera del Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través de la Convocatoria Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 20182210000246 del 12-01-2018.

Que la administración municipal realizó en estricto orden de elegible los nombramientos en periodo de prueba de las vacantes ofertadas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado "USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" mediante el cual dispuso " (...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de empleos de carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad**"

**y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndanse con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC."**

Así mismo, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 fue complementado por la CNSC el 6 de agosto de 2020, en el cual dispuso que debe entenderse por "mismo empleo", aquellos cargos "(...) con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

A su vez, el artículo 8 del Acuerdo No CNSC- 20201000001656 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000000136 del 22 de enero de 2021, dispuso:

**"ARTICULO 8º.** *Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

1. *Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*

2. *Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*

**3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad.** *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y los conceptos ya citados, se evidenció que, en la planta de personal de la Alcaldía de Chía, existen 5 vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, que se generaron con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y durante la vigencia de la Resolución No. CNSC- 20192210001568, cuyo propósito, funciones y requisitos fueron acogidos mediante Resolución 2952 de 2019, los cuales correspondían a mismo empleo tal como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad procedió a surtir el procedimiento descrito en la Circular Externa No. 0001 de 2019 expedida por la CNSC, por lo que mediante radicado Nro. 20216000756932 del 23 de abril de 2021 solicitó apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la cual tuvo como consecuencia el pronunciamiento favorable de la CNSC mediante radicado Nro. 20212210623791 del 04 de mayo

40  
25

de 2021, adicionando y creando el registro de 5 vacantes definitivas para el empleo identificado con el código OPEC No. 29994.

Que mediante oficio con radicado Nro. 20213200839502 del 11-05-2021, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procedió a solicitar autorización de uso de listas para proveer cinco vacantes definitivas del empleo identificado con OPEC No. 29994, vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y durante la vigencia de la lista de elegibles, las cuales cumplían con el criterio de mismo empleo.

Teniendo en cuenta que, la vacante definitiva se generó dentro de la vigencia de la lista de elegibles y que la actuación administrativa efectuada por la Administración Municipal de Chía, Dirección de Función Pública, encaminada a la autorización de uso de lista de la Resolución No, CNSC 20192210001568 se efectuó durante su vigencia, es decir antes del 15 de mayo de 2021, dicha actuación es procedente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado número 20211020819711 de fecha 22-06-2021, autorizó continuar con el uso de la lista de elegibles, con la señora ANGELA MARÍA PEÑA TUNJANO, identificada con cédula de ciudadanía número 40326694, quien ocupó el puesto número QUINCE (15) en la lista de elegibles, declarada en firme, mediante RESOLUCIÓN No. CNSC 20192210001568 del 02-05-2019, para proveer el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, adscrito a la Planta Global, de la Administración Municipal – Nivel Central.

No obstante, esta entidad mediante radicado Nro. 20213201117492 del 2 de julio de 2021, solicitó a la CNSC concepto correspondiente a la procedencia del nombramiento en periodo de prueba de la señora ANGELA MARÍA PEÑA TUNJANO, teniendo en cuenta que dicho empleo se encontraba provisto con provisional con presunta estabilidad laboral reforzada en su condición de prepensionado.

Que mediante oficio Nro. 20211021102971 del 24 de agosto de 2021 la CNSC indicó lo siguiente:

*"(...) No obstante a título informativo, en lo relativo al manejo que puede darse frente a esta y demás situaciones administrativas de los servidores nombrados con carácter provisional, es necesario advertir que tal asunto no corresponde a la órbita de competencia de esta Comisión Nacional, sino específicamente del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, para tal efecto el nominador podrá revisar lo consagrado por dicha entidad en el concepto Marco Nro. 9 del 29 de agosto de 2018, en el cual se pronunció específicamente sobre el tema objeto de consulta*

*De otra parte, se recuerda que las autorizaciones de uso de listas de elegibles emitidas por esta Comisión Nacional del Servicio- CNSC, son de cumplimiento, so pena de incurrir en vulneración de normas de carrera administrativa, por tanto, las entidades nominadoras deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizarle a los elegibles el nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo."*

En observancia de lo señalado en el concepto marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública se evidencia que, respecto a la protección especial de los prepensionados, refiere:

*"La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y **prepensionados**, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."*

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA** por el término de SEIS (6) meses, a la señora ANGELA MARÍA PEÑA TUNJANO, identificada con cédula de ciudadanía número 40326694, para desempeñar el cargo de carrera denominado, SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, de la planta global de la Administración Municipal de Chía, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. - Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. En caso contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto motivado.

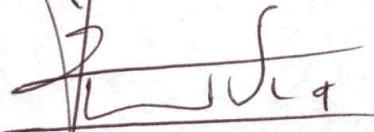
**ARTICULO TERCERO. -** Advertir a la señora ANGELA MARÍA PEÑA TUNJANO, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta o rechaza lo dispuesto en este acto, en la Carrera 11 No. 11 – 29, Tercer Piso, Palacio Municipal, Municipio de Chía, y/o correo electrónico convocatoriafuncionpublica@chia.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el nominador, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 20182210000246 del 12-01-2018, Convocatoria número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución Numero 2952 de 2019, y sus modificaciones, la Constitución Política y la ley, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para la posesión.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la señora ANGELA MARÍA PEÑA TUNJANO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 1083 de 2015, antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Advertir a la señora ANGELA MARÍA PEÑA TUNJANO, que de no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, la entidad se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito al nominador, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el (los) requisito(s) no cumplido(s), conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario de Despacho – Secretaría General  
Revisó: Martha Lucía Pedraza Donoso – Director Técnico – Dirección de Función Pública – Secretaría General  
Revisó: Ricardo A. Sánchez Rodríguez. – Profesional Especializado - Dirección de Función Pública - Secretaría General  
Proyectó: Natalie Andrea Campos Rodríguez. – contratista - Dirección de Función Pública – Secretaría General.